

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 2 de enero de 2015.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Buenas tardes.

Inicia la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos en funciones, por favor haga constar el quórum legal de asistencia e informe los asuntos listados para esta sesión.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Con gusto, señor Presidente.

Están presentes la Magistrada, el Magistrado en Funciones y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 801 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de la autoridad responsable se precisan en la lista de los asuntos fijado en los estados de esta Sala.

Es cuanto.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias.

Magistrada, señor Magistrado en Funciones, solicito su anuencia para que se proceda con el análisis y resolución de los asuntos que fueron listados oportunamente. Si están de acuerdo, por favor manifiésteno de manera económica.

Estamos de acuerdo.

Secretaria de Estudio y Cuenta don Israel Herrera Severiano, proceda con los asuntos que han sido turnados a la ponencia de la Magistrada Martha Martínez Guarneros.

**Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1718 de este año y acumulados, promovidos por diversos ciudadanos del estado de Michoacán, a fin de impugnar del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional la omisión de pronunciarse respecto de sus solicitudes de afiliación a ese partido en diversos municipios de Michoacán y, en consecuencia, llevar a cabo esa respectiva del padrón de militantes al haberse actualizado lo que consideran afirmativa ficta.

Por las razones que sustentan el proyecto se propone conocer de los presentes juicios en la vía per saltum.

En el proyecto de la cuenta se propone sobreseer respecto al juicio ciudadano número 2444 toda vez que la demanda carece del promovente.

Respecto de los restantes juicios en los proyectos se considera que les asiste la razón a los actores en el sentido de que el Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional no se ha pronunciado respecto de la solicitud de afiliación que presentaron desde hace más de 60 días naturales; y por su parte la responsable no aporta documento alguno que demuestra haber dado respuesta y haberla notificado a los actores.

En efecto, aún en cuanto a la petición de los actores es aplicable el artículo 30 del reglamento de miembros de Acción Nacional que establece que las instancias que reciben las solicitudes de afiliación contarán con 15 días para remitirlas a la estructura inmediata superior y el Registro Nacional de Miembros contará con 15 días para otorgar

la aceptación y dar de alta en los registros del padrón nacional o, en su caso, registrar el ingreso.

Lo anterior implica que ha transcurrido en exceso el lapso previsto en el citado artículo 30 del reglamento de miembros de Acción Nacional sin que el órgano partidista responsable haya dado respuesta por escrito a la petición de los actores y notificarla, por lo que en consecuencia lo procedente es ordenar al responsable que dé respuesta a la solicitud de afiliación de los actores, así como lo relativo de que:

a) Que si se actualiza o no la afirmativa ficta y le notifique su decisión en un plazo máximo de cinco días naturales contados a partir de la notificación del presente fallo.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de los 401 asuntos que fueron turnados a su ponencia.

Si hay alguna intervención por favor.

Magistrada, por favor.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Con su permiso, señor Presidente; señor Magistrado en funciones.

Estos asuntos, como hemos venido resolviendo en los últimos plenos, guardan identidad precisamente en esencia. Entonces, por lo mismo no obstante que ustedes han emitido su voto en contra de las propuestas también es cierto que a la fecha considero que el punto de vista que se plasma en el proyecto es el que en lo particular considero que es el correcto.

Y bueno, yo insisto con mi punto de vista y lo vuelvo a plasmar en ese sentido y someterlo a la consideración de ustedes.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Bien. Muchas gracias.

En efecto, como usted bien lo aclara, en las sesiones precedentes tanto cuando estuvo integrada la Sala con la Magistrada Amparo, con el Magistrado en Funciones, su propuesta que originalmente tiene en el sentido que es que el asunto se regrese a la instancia partidaria para que ella sea la que se pronuncie efectivamente sobre la cuestión de la afiliación es algo que ya se había determinado por la mayoría, en el sentido de que lo que no da lugar a resolver de conformidad con las pretensiones de los ciudadanos y es una demanda que tiene unas características similares en estos número de asuntos, me podría parecer que son cerca de 2 mil o quizás un poco más, y con la diferencia ahora que también vienen señalando algunos argumentos adicionales.

Entonces, yo reiteraría mi posición en cuanto a lo que procede es considerar infundadas lo que se viene planteando por las ciudadanas y los ciudadanos en cuanto a la afiliación, con la cuestión adicional de que estas demandas que también tienen características adicionales y agregan algunos otros argumentos y son en el sentido de que se está haciendo un requerimiento de algunos requisitos adicionales a los que aparecen a la normativa.

Y también de que ellos no tienen responsabilidad por cuanto a que la persona que estaba recibiendo las solicitudes no hubiere requisitado adecuadamente la solicitud para precisar la documentación que estaban señalando.

Entonces, creo que, insisto, reitero la posición de la ocasión anterior y me parece que también habría que destacar que la cuestión relacionada con un supuesto requerimiento de mayores elementos para que se atienda su solicitud es impreciso.

Lo que pasa es que realmente cuando están haciendo su demanda a través de la lectura se puede identificar que asumen otras cargas probatorias además de las que se habían identificado en la ocasión anterior.

Expresamente señalan que ellos al recibir su talón presentaron la documentación que ya son destacadas de la ocasión anterior, y dicen también que ese talón es un contrarrecibo o acuse de recibo y que acompañaron copia de su credencial de elector, el comprobante respectivo de los cursos o talleres de introducción al partido en línea y el formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Entonces, desde mi perspectiva esto implica que están asumiendo cargas probatorias, y entonces al hacer estas afirmaciones en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el artículo 15, párrafo 2, tienen la obligación de cumplir con acreditarlo.

Y también atendiendo a las reglas de la lógica me parece que es razonable requerirle o que precise quien realiza una gestión o trámite precisamente en el cual se alude a la entrega de documentación que esta misma persona en algo que le beneficia requiera que se le especifique la documentación que está entregando. Eso por una parte.

Además de acuerdo con las reglas de la experiencia me parece que no es común que cuando en una situación como está reiteradamente, se viene presentando respecto de estos 801 asuntos, que sea la regla de que no se esté precisando cuál es la documentación que se está entregando.

Entonces, eso va contra la experiencia.

Y también la sana crítica a mí me lleva a pensar en esas circunstancias lo que debería de ocurrir por lo menos en algún caso que uno de los ciudadanos le hubiera dicho a la persona esta que no se identifica de más, que estaba recibiendo las solicitudes: “Oye, tienes que destacar esta situación de la documentación que te estoy presentando”.

Entonces, me parece que además de lo que ya había precisado en el engrose que me tocó elaborar en esa ocasión, que habría que hacer también estas consideraciones. Es cuanto.

Y esto fue, en fin, algo como lo que usted señala que fue lo que resolvimos hace poco precisamente en la sesión del 17 de diciembre.

Es cuanto, Magistrada, Magistrado.

¿Habría alguna intervención adicional sobre esto?

Si no es el caso, señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Con gusto.

Magistrado José Luis Ortiz Sumano.

**Magistrado por Ministerio de Ley José Luis Ortiz Sumano:** Votaré a favor de los resolutiveos primero, segundo y cuarto, y en contra del resolutivo tercero, que es el fondo de los asuntos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Sí.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** También yo votaría en favor del primero, segundo y el cuarto de los puntos resolutiveos de la propuesta; y en el resolutivo tercero me aparto por las razones que se expresaron en la sesión del 17 de diciembre y las adicionales que añado en esta ocasión.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Sí, señor.

El proyecto fue votado de la siguiente manera:

Es aprobado el primero, segundo y cuarto puntos resolutiveos; y votado en contra el tercer punto resolutivo.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Entonces, en virtud de que estos puntos resolutiveos primero, segundo y cuarto han sido aprobados por unanimidad y sólo lo relativo al fondo ha sido

aprobado, y entendería que sería por una razón diversa que desestiman los agravios lo que procede es designar a alguien que se encargue de realizar el engrose.

Y en este caso si no existe objeción me propongo, y si estuvieran de acuerdo les solicito que lo manifiesten de manera económica.

Es el caso. Entonces, al de la voz le corresponde elaborar el engrose en esta parte, que es la parte, el fondo, que es lo único que se tocaría y lo presentaría oportunamente.

En ese sentido, en el asunto debe quedar en los términos que se han señalado, en cuanto al primero de que es procedente los medios de impugnación en cuanto al per saltum. El segundo de los puntos resolutive debe ser en el sentido de que son infundadas las pretensiones de los actores, de conformidad, bueno, más bien va.

Primero, en el sentido de que lo relativo al persaltum. El segundo de los puntos resolutive debe ser en el sentido de que son infundadas las pretensiones de los actores, de conformidad.

Bueno, más bien, primero es en el sentido de que lo relativo al persaltum; el segundo, se sobresee, lo concerniente al sobreseimiento. El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente CT-JDC-2444/2014, conforme con lo expuesto en el considerando tercero de la sentencia.

El tercero, son infundadas las pretensiones de los actores, de conformidad con lo expuesto en la ejecutoria, según el engrose.

Y el cuarto glose se copia, se certifica los puntos resolutive de la sentencia de los autos de los juicios acumulados. En esos términos.

Sí, magistrada, por favor.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guaneros:** Me puede leer nuevamente, señor presidente, si es tan amable, las respuestas.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** El primero, es en cuanto, tal y como viene en la propuesta original, en el sentido de que.

El primero, es el relativo al per saltum. El segundo, se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente CT-JDC-2444/2014, conforme con lo expuesto en el considerando tercero de la sentencia.

El tercero, son infundadas las pretensiones de los actores, de conformidad con lo expuesto en la ejecutoria.

Y el cuarto glose se copia, se certifica los puntos resolutive de la sentencia de los autos de los juicios acumulados.

Bien. Gracias. Señor secretario de Estudio y Cuenta, Germán Rivas Canda, por favor, da cuenta con el proyecto que corresponde a mi ponencia.

**Secretario de Estudio y Cuenta, Germán Rivas Candas:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado en funciones.

Doy cuenta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1719 y acumulados de este año, perdón, del 2014, promovidos por diversos ciudadanos, en contra del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por considerar ha operado la afirmativa ficta en su favor, por lo que pretenden que este tribunal les reconozca el carácter de militantes de dicho partido político.

En primer lugar, se propone conocer los juicios en la vida per saltum, en virtud de la proximidad del periodo de precampañas, tanto en el estado de Michoacán como en el ámbito federal.

Por lo que se considera justificado que esta Sala Regional resuelva los presentes juicios sin que sea necesario agotar previamente la instancia local y la intrapartidaria.

En segundo lugar, se propone desechar de plano las demandas relativas a los juicios ciudadanos 2019, 2039 y 2171 por las razones contenidas en el proyecto.

En tercer lugar, en aras de armonizar el derecho de asociación de la ciudadanía, con los principios de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos, así como el de certeza, se propone interpretar el artículo 10, párrafo cuarto de los estatutos del Partido Acción Nacional, de manera que no se anule la potestad del partido político, de que sean efectivas las reglas, que él mismo se dio para conceder la calidad de militante.

Por lo que se considera que no basta el mero transcurso del tiempo para que legalmente las personas solicitantes deban ser reputadas para todos los efectos legales, como militantes del partido.

De esta forma, se propone interpretar el referido artículo, en el sentido de que, cuando una persona solicite su afiliación al partido, si el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la solicitud, el Registro Nacional de Militantes del partido no emite pronunciamiento al respecto, la persona podrá considerarse como afiliada, siempre y cuando reúna y así lo acredite fehacientemente los requisitos establecidos en los estatutos, y en las normas reglamentarias correspondientes.

Finalmente, atendiendo a los casos concretos, se propone declarar infundada la pretensión de los demandantes, puesto que no muestran que presentaron su solicitud de afiliación, ante la instancia partidista correspondiente, con todos los requisitos necesarios y con la documentación pertinente para acreditarlos, y tampoco acompañan en estos juicios, incumpliendo con ello su carga probatoria, documento alguno que permita confirmar que en efecto, cumplen los requisitos que establece la normativa partidista, para poder ser militante.

De ahí que no pueda sostenerse que los demandantes deben ser declarados como militantes por afirmativa ficta, como lo solicitan.

Aunado a ello, de las constancias que obran en autos, se advierte que los demandantes dejaron transcurrir en exceso varios meses, a partir de la presentación de sus solicitudes de afiliación, para controvertir lo

alegado por esta vía. Lo que denota que estos se colocaron en esa posición desfavorable a sus intereses, al no actuar con la diligencia oportuna para obtener, en su caso, la militancia referida.

Incluso, antes de haber iniciado los aludidos procesos electorales, lo que en modo alguno garantiza que los militantes de un partido político tengan certeza sobre la entidad de los afiliados o asociados, que podrán participar en un proceso electoral intrapartidario como electores y precandidatos, pues de otra forma y de manera irregular se aceptaría que en plenas precampañas, inclusive en campañas, se estuvieran modificando las condiciones de las contiendas intrapartidarias o comiciales, lo que atentaría contra los principios constitucionales de certeza y definitividad.

En ese sentido, se propone declarar infundada la pretensión planteada por los actores.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias, señor secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrada, magistrado en funciones, está a nuestra consideración mi proyecto, si es el caso, de que desean intervenir, por favor, manifiésteno.

Bien. Señor secretario general de Acuerdos en funciones, por favor, recabe la información.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Con gusto, señor presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guaneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guaneros:** Sí, en relación al punto resolutivo, respecto al que se desechan de plano las demandas de los juicios JDC-2019, 2039 y 2171, con la propuesta.

En relación al resto de los juicios, a que se considera infundada la pretensión planteada por los demandantes, en contra, formulando voto particular.

Y en cuanto al glosar copia certificada de los puntos resolutivos, en la sentencia, a favor de la propuesta.

Y también estaría votando en contra del considerando cuarto, relativo al estudio que se hace, del requisito de forma de los expedientes ST-JDC-2107/2014 y STJ-DC-2108/2014.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado en funciones, José Luis Ortiz Sumano.

**Magistrado en funciones, José Luis Ortiz Sumano:** Con el proyecto en sus términos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Señor presidente, la votación obtenida es la siguiente.

A favor, por unanimidad, por lo que hace al primer y tercer resolutive, por mayoría el segundo resolutive, con voto particular que formulará la magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros y también votará en particular en relación al considerando cuarto, relativo al estudio que se hace del requisito de forma de los expedientes ST-JDC-2107/2014 y ST-JDC-2108/2014.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muy bien. Muchas gracias.

En consecuencia, en el expediente CT-JDC-1719/2014, y acumulados se resuelve:

**Primero.-** Se desechan de plano las demandas relativas a los juicios ST-JDC-2107/2014 y ST-JDC-239/2014 y ST-JDC/2171/2014.

**Segundo.-** Es infundada la pretensión de los actores de conformidad con lo expuesto en la ejecutoria.

**Tercero.-** Glósese copia certificada de los puntos resolutiveos de la resolución en los autos de los expedientes acumulados.

Ahora, en virtud de que en el primero de los asuntos, en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo dos, inciso c, voy a elaborar el engrose. Es el derecho de quien ha sido ponente, el que figure como voto particular, es el caso magistrada que le cuestiono, a ver si usted va a presentar voto particular en cuanto a esta cuestión de fondo, insistiría que su proyecto original quede como voto particular para la cuestión de fondo.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guaneros:** Sí, en relación al fondo del asunto, sería en contra, con voto particular, efectivamente, en los restantes puntos resolutiveos, sería con la propuesta.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Ah, muy bien, entonces, veremos lo de su voto particular, que entiendo también iría en el caso, como lo ha mencionado ahora, en el segundo de los proyectos que se ha votado, que es el caso.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guaneros:** Efectivamente, gracias.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Bien.

También, pues antes de concluir, ya fuera de todo protocolo, quiero expresarle a la amable audiencia, a nuestras compañeras y compañeros de esta Sala Regional, a nombre de la magistrada Martínez Guaneros, la magistrada Hernández Chong Cuy y el magistrado en funciones, el secretario general de Acuerdos, y el de la voz, que este año que está comenzando, sea de realizaciones en todos los órdenes de la vida, en los más importantes, el familiar, cuestiones de salud, que estemos todos muy bien, saludables, de que sea un año de realizaciones en todos los planos, el plano profesional, el

plano académico, aquellos que se encuentren cursando alguna materia, siempre nos estamos preparando.

Y desde luego, todos los integrantes de esta Sala, lo que les queremos decir es que refrendamos nuestro compromiso por cumplir con el mandato del artículo 128 de la Constitución de hacer cumplir y cumplir con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales, la legislación secundaria y que estamos prestos para enfrentar los retos y las responsabilidades que derivan del proceso electoral que comenzó desde octubre del año pasado y que ya está la etapa más intensa, que corresponde a un proceso electoral.

Para todos ustedes, a sus personas, sus familias. Muchas felicidades.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión. Buenas tardes.

----- o0o -----